

Recurso de Reposición || Restitución Inmueble 2022-00306-00

Paola Andrea Sanabria <paolahomez618@gmail.com>

Vie 16/06/2023 3:30 PM

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira <j01cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: cepazgomez <cepazgomez@gmail.com>; cramirezabogadosasociados@gmail.com <cramirezabogadosasociados@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (160 KB)

Recurso de Reposición Proceso 2022-00306-00.pdf;

Santiago de Cali, 16 de junio de 2023

Señores

Juzgado Primero (01) Civil Municipal de Palmira

E.S.D.

Proceso: Restitución de Bien Inmueble Arrendado.
Demandante: Juan José Castro Zarzur y Otros.
Demandado: M&C Ramírez Abogados Asociados S.A.S.
Radicado: 2022-00306-00

En atención a las instrucciones del Doctor Carlos Eduardo Paz Gómez, apoderado judicial de Juan José Castro Zarzur y Otros en el proceso de referencia, conforme a los poderes que obran en el expediente, me permito adjuntar memorial por medio del cual se interpone recurso de reposición en contra del numeral primero de la parte resolutive del Auto Interlocutorio No. 317 del treinta y uno (31) de mayo de 2023.

--

Cordialmente,

Paola Andrea Sanabria Homez

Abogada Asociada

Cel. 3217720563

Señor

Juez Primero (01) Civil Municipal de Palmira
E.S.D.

Referencia: Proceso Verbal Especial de Restitución de Bien Inmueble Arrendado

Demandante: Juan José Castro Zarzur, Rosa Lucia Castro Zarzur, Juan Alfonso Salom Zarzur, Carlos Michel Daccach, José Fernando Del Corral Zarzur y María del Rosario Cucalón Zarzur.

Demandado: M&C Ramírez Abogados Asociados S.A.S.

Radicado: 2022-00306-00

Carlos Eduardo Paz Gómez, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Santiago de Cali, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.107.079.077, portador de la Tarjeta Profesional No. 276.854 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de Apoderado judicial de la parte demandante **Juan José Castro Zarzur, Rosa Lucia Castro Zarzur, Juan Alfonso Salom Zarzur, Carlos Michel Daccach, José Fernando Del Corral Zarzur y María del Rosario Cucalón Zarzur**, manifiesto a Usted, que, encontrándome dentro del término dispuesto para ello, me permito interponer **Recurso de Reposición**, en contra del numeral primero de la parte resolutive del Auto Interlocutorio No. 317 del treinta y uno (31) de mayo de 2023, notificado por estados electrónicos el catorce (14) de junio de 2023, en los siguientes términos:

Como fundamento del Despacho Judicial para decidir reponer para revocar el numeral 5º del Auto Interlocutorio No. 847 de fecha quince (15) de septiembre de 2022, en el cual su Señoría ordenó al demandado, consignar los cánones de arrendamiento a órdenes del Juzgado para ser oído, indicó que “(…) pues al existir cuestionamiento sobre la existencia del contrato de arrendamiento, aunado al hecho de no haberse demandado por incumplimiento del contrato por mora en el pago de cañones de arrendamiento no era dable establecer que no se oyera al demandado hasta que no cancelara cánones de arrendamiento (…)” (Subrayas propias).

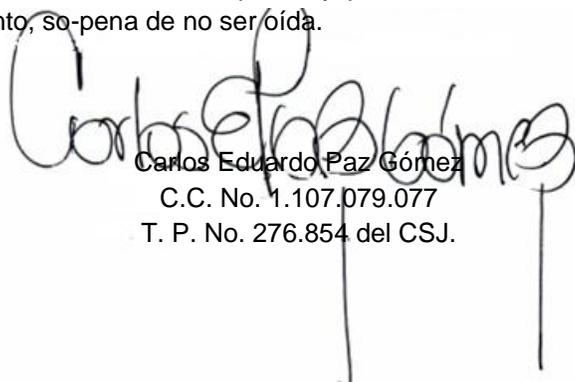
Al respecto, debe esta Judicatura tener en cuenta que, dicha decisión se encuentra alejada de las disposiciones legales procesales para esta materia o tipo de proceso, por cuanto, claramente el inciso tercero del numeral 4 del artículo 384 del Código General del Proceso, establece que

“(…) Cualquiera que fuere la causal invocada, el demandado también deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancias, y si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo (…)”. (Negritas en subrayas fuera del texto).

Es decir que, dicha imposición al demandado, no procede únicamente si la demanda de restitución se inicia bajo la causal de mora en el pago de los cánones de arrendamiento, sino que, la misma es obligatoria en cualquiera que fuere la causal invocada. Se indica que es obligatoria por cuanto el legislador no lo dispuso de manera opcional o facultativa, pues, de la lectura del texto normativo se extrae o evidencia la palabra “deberá”, es decir, que es un deber la realización de dicho acto para que la parte demandada, sea oída en el trámite del proceso judicial.

Por lo anterior, es necesario indicar y solicitar a su Señoría, se sirva Reponer para Revocar el numeral primero de la parte resolutive del Auto Interlocutorio No. 317 del treinta y uno (31) de mayo de 2023 y, en su lugar, advertir a la demandada M&C Ramírez Abogados Asociados S.A.S., que es su deber consignar a órdenes de este despacho y por cuenta de este proceso, los respectivos cánones de arrendamiento, so-pena de no ser oída.

Señor Juez,



Carlos Eduardo Paz Gómez
C.C. No. 1.107.079.077
T. P. No. 276.854 del CSJ.